

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9828

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 723 de 9 de Octubre de 1945, por el cual se derogan unos artículos de una orden.

Sección Primera.

Resuelto: Nos da la orden de que los artículos de la orden, por la cual se deroga la orden anteriormente mencionada, sean cancelados. Resuelto: N° 1511, de 1929, por el cual se hace una transferencia.

Por cada barril hasta de 125 litros de capacidad

Contrato N° 119 de 7 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno y el señor Augusto González Arango.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 81, de 26 de Octubre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 81 de 3 de Octubre de 1945, por el cual se hace una transferencia.

Movimiento de la Oficina de Recogida de la Propiedad.

Avales y Editores.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGANSE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 723 (de 9 de Octubre de 1945)

Por el cual se deroga los artículos 13 del Decreto N° 111, de 1929 y primero del Decreto N° 151, de 1923.

El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las mercaderías que se guardan en los Almacenes Oficiales de Depósitos pagarán el almacenaje de acuerdo con la siguiente tarifa mensualmente.

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 2 pies cúbicos de capacidad B. 0,20

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 4 pies cúbicos de capacidad

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 8 pies cúbicos de capacidad

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 15 pies cúbicos de capacidad

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 30 pies cúbicos de capacidad

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 50 pies cúbicos de capacidad

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías hasta de 100 pies cúbicos de capacidad

Por cada caja, huacal o fardo de mercaderías de más de 100 pies cúbicos de capacidad

Por cada barril hasta de 25 litros de capacidad

Por cada barril hasta de 125 litros de capacidad

Por cada barril hasta de 250 litros de capacidad

Por cada barril de más de 250 litros de capacidad 1,00

Por cada saco 0,20

Parágrafo 1º Las mercaderías que habiendo entrado al Depósito el 20 o después del 20 del mes, estén retiradas antes del día primero del mes siguiente, pagarárán en concepto de gastos por la apertura de la cuenta, acuedo etc., el almacenaje correspondiente a un mes.

Parágrafo 2º El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá contratar almacenajes fijos, cuando así lo estime conveniente.

Parágrafo 3º Esta tarifa comenzará a regir el 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

AUTORIZANSE UNAS REEXPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 5522

Al público de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5522.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que United Fruit Company, solicita permiso al Ministro para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, un (1) contenedor de temperatura;

que igualmente solicita permiso la Chiriquí Fruit Company para reexportar con igual destino dos (2) cajas Odímetros "Vreeder";

que estas reexportaciones obedecen a que las empresas peticionarias tienen necesidad de enviar frutas tropicales en referencia a los Estados Unidos de América que sean reparadas y devueltas al país en el que hayan sufrido las reparaciones mencionadas;

que las empresas mencionadas han cumplido con las obligaciones establecidas en la legislación panameña;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Dirigida por la Sección de Prensa, Pórtico y Espectáculos Públicos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA
Avenida Sur N° 36-37, 2617 y
9 P.M.-Avenida PresidenteTALLERES
Imprenta Nacional-Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas-Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Ministro de Hacienda y Tesoro: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
La Junta de la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número quinientos B. 6.00.—Solicitudes en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Sur N° 3.

Que la reparación es difícil realizarla en Panamá, debido a que no existen en nuestro medio talleres que puedan garantizar un trabajo eficiente, en lo que se refiere a estas clases de aparatos;

Que el artículo 3º del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para autorizar aquellas reexportaciones que como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Autorizar las reexportaciones solicitadas, y hacerlos presentes a los interesados la obligación en que están, como requisito esencial para efectuar las reexportaciones, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales deberán ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallal.

RESUELTO NÚMERO 5524

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5524.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Venancio Quezada, residente en la ciudad de Panamá, solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a la República de Colombia, alrededor de quince (15) toneladas de pedazos de hierro viejo, tales como bloques de motores de automóviles, ejes, etc., etc.;

Que mediante investigación realizada por un funcionario de este Ministerio, se ha podido comprobar que efectivamente el hierro que se desea reexportar se encuentra totalmente inservible y no tiene ningún valor;

Que los distintos dueños de herrerías y talleres de mecánica de esa localidad han dado seguridat de que no están interesados en adquirir el hierro a quien ha hecho referencia;

Que si no se autoriza esta reexportación se causaría serios perjuicios a los intereses del peticionario;

Que el artículo 3º del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para autorizar aquellas reexportaciones, que como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacerle presente al interesado la obligación en que está como requisito indispensable para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales deberán ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectivas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallal.

RESUELTO NÚMERO 5525

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5525.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.—

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDES:

Que el señor Julio M. Ramírez, propietario del taller de mecánica "Eléctra", de esta ciudad, ha solicitado permiso para reexportar con destino a Lima, República del Perú, lo siguiente:

104 libras de tela aislante de algodón, para motores;

216 libras de manga de algodón; 6,000 libras de alambre de cobre para bobinar;

154 placas de carbón 4" x 5"

346 balineras, surtidas

1 soldador eléctrico, con cables y tenazas;

87 condensadores eléctricos

250 yardas de papel "pesado";

1 amperímetro;

1 lote de herramientas, compuesto de 200 piezas aproximadamente;

Que el peticionario abandonó definitivamente el país y se trasladó al lugar antes mencionado donde va a establecer su taller de mecánica;

Que después de haber vendido la mayor parte del equipo de herramientas y maquinaria que constituyó su taller, le han quedado todavía los artículos descritos anteriormente, cuya venta no le ha sido posible realizar, razón por la cual ha determinado llevárselos para usarios en el taller que va a instalar en el Perú;

Que mediante investigaciones llevadas a cabo por un funcionario de este Ministerio, se ha podido constatar que los diferentes talleres de mecánica de la localidad no están interesados en adquirir los artículos cuya reexportación se solicita;

Que al no ser autorizado esta reexportación se causaría serios perjuicios a los intereses del peticionario;

Que el Artículo 3º del Decreto Ley N° 42 de 1942, faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para autorizar aquellas reexportaciones que como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacerle presente al interesado la obligación en que está como requisito indispensable para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, las cuales deberán ser presentadas a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectivas.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Bernard Q. Gallot.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NÚMERO 5523**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5523
Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la Repùblica,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ralph E. Lam solicita permiso de este Ministerio para que la firma comercial Lam Hermanos de la ciudad de Colón, pueda participar en la licitación pública que se verificará el día 11 de los corrientes en Balboa Heights, Zona del Canal, para el remate de un lote de camiones usados.

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma comercial Lam Hermanos para que participe en la licitación a que se ha hecho referencia, y hacerle presente que en caso de adquirir el material mencionado, deberá pagar los impuestos de introducción, previo aviso al del Avaluador Oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Bernard Q. Gallot.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NÚMERO 119**

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., en su carácter de Ministro de Agricultura y Comercio, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y Augusto Guillermo Arango, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada Hoteles Interamericanos, S. A., por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará El Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: El Concesionario se obliga a construir y mantener un hotel moderno, sus anexos y

dependencias, de primera categoría, el cual tendrá por lo menos trescientos (300) cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, comedores, canticas, salas de exhibiciones y de esparcimiento, cuartos de refrigeración y, en suma, todas las e-midades que constituyen atracción al turismo.

Segundo: La inversión del Concesionario en el hotel, sus anexos y dependencias no será menor de Tres Millones de Balboas (B. 3,000,000.00); ni mayor de Cinco Millones (B. 5,000,000.00).

Tercero: El Concesionario se obliga a poner a la venta en plaza sus acciones o bonos, o ambos, con el objeto de darle preferencia a la participación del capital en la República. Para este efecto, se publicarán avisos en dos (2) diarios locales, durante un término no menor de sesenta (60) días, en los cuales se indicarán los lugares en que estarán a la venta esas acciones o bonos, o ambos.

Cuarto: El Concesionario se obliga a hacer preparar los planos y especificaciones de acuerdo con las reglas de sanidad y seguridad.

Quinto: El Gobierno se obliga a construir a su costo las carreteras y calles que den acceso a los terrenos en que han construirse el hotel, sus anexos y dependencias, y a instalar también a su costo, el sistema de alcantarillado y albañiles que sean necesarios en los terrenos en que se construyan dicho hotel, sus anexos y dependencias, terrenos que deberán quedar dentro del área urbana o suburbana de la ciudad de Panamá. Los trabajos de construcción de una de las calles que darán acceso al sitio en que ha de construirse el hotel y que servirá para el transporte de materiales, se comenzará dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Concesionario notifique al Gobierno el lugar preciso donde será construido el hotel. Dicha calle deberá quedar terminada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se inicie su construcción. Los otros trabajos en las carreteras y calles serán terminados antes de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias.

Sexto: El Gobierno otorga al Concesionario permiso para introducir libre de pago de impuestos de importación, los materiales de construcción del hotel, sus anexos y dependencias, así como el mobiliario y el equipo que el Concesionario estime conveniente y necesarios, siempre que tales mobiliarios y equipo no se produzcan en plaza en iguales condiciones en cuanto a precio y calidad. Las exoneraciones aquí estipuladas regirán a partir de la fecha en que se apruebe este contrato y terminarán en la fecha de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias. En ningún caso el Concesionario podrá importar amparado por esta cláusula, mayor cantidad de materiales, mobiliario y equipo, que la que ha de usarse en el hotel, sus anexos y dependencias. No quedan comprendidos en estas exoneraciones los licores, comestibles y otros artículos que no estén comprendidos en la categoría de materiales, mobiliario y equipos.

Septimo: Durante la vigencia de este contrato queda exonerado el Concesionario de pagar impuesto de inmuebles sobre los edificios del hotel, sus anexos y dependencias; de todo impuesto nacional, provincial o municipal sobre el negocio de hotel, y de todo otro impuesto nacido de provincial o municipal que exista ahora o se establecer

ca en el futuro, siendo entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre cantinas, sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta ni el impuesto de importación no exonerado expresamente de acuerdo con la cláusula anterior. Es entendido también que el Concesionario queda exonerado de pagar los aumentos que llegara a hacerse en los impuestos no comprendidos en las exoneraciones que se le hacen en este contrato.

Octavo: Para contribuir al fomento del turismo en la República, El Gobierno garantiza al Concesionario por el término de diez (10) años, partiendo de la fecha de la apertura del hotel una subvención de cuatro por ciento (4%) del capital invertido en el hotel, sus anexos y dependencias, siempre que la empresa sufra pérdidas en cuantía menor que obtenga utilidades netas en monto sea menor del cuatro por ciento (4%) a la inversión. En caso de que la empresa obtenga utilidades que no alcancen al cuatro por ciento (4%) sobre el capital invertido, el Gobierno se obliga a suministrar al Concesionario la cantidad necesaria para que las utilidades sobre la inversión asciendan al cuatro por ciento (4%). Los pagos que tenga que hacer el Gobierno al Contratista por razón de lo estipulado en esta cláusula se verificarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cierre de los libros del Concesionario al fin de cada año.

Noveno: El Gobierno tiene el derecho de nombrar a un miembro del Gabinete o a la persona que este designe a partir de la fecha de aprobación de este contrato, para que asista a las sesiones de la Junta Directiva del Concesionario. Dicho representante del Gobierno tendrá las mismas prerrogativas de los demás Directores y podrá renunciar en ese cargo por el término de la grata estipulada en la cláusula anterior.

Es entendido que el Gobierno tendrá el derecho de examinar las cuentas, libros y demás documentos del Concesionario a fin de verificar si los balances anuales para establecer el monto de inversión, para satisfacerse de que la pérdida no haya sido causada por gastos no razonables o para la construcción manifestamente incepta o inconveniente, y para determinar así el monto de la garantía que deba satisfacer el Gobierno conforme a la cláusula anterior.

Décimo: El Gobierno exonerará al Concesionario durante los primeros diez años de la vigencia de este contrato de la obligación de mantener los negocios a los cuales se refiere el mismo, un porcentaje determinado de empleados nacionales o del total que se pague en concepto de sueldo y asignaciones, siendo entendido que el Concesionario dará preferencia a los nacionales en los empleos del hotel, siempre que los haya debidamente preparados; igualmente conviene el Gobierno permitir la entrada al país de todo el personal que el Concesionario traga, sujetos a las leyes que regulan la inmigración al país, obligándose al Concesionario a responder de que tal personal se convertirá en carga pública y a llevar a cabo su repatriación al terminar sus servicios en el hotel, sus anexos o dependencias.

Undécimo: El Concesionario destinará y mantendrá disponible en el hotel un Apartamento Especial para Huéspedes de Honor del Gobierno, sin costo alguno para éste en lo que concierne al cámaras de arrendamiento.

Duodécimo: Toda divergencia entre las partes será sometida a la decisión de árbitradores, nombrados por cada parte y un tercero nombrado por los dos primeros.

Décimo Tercero: Este contrato permanecerá en vigor por un término de Veinticinco (25) años a partir de la fecha de la apertura del hotel al público; pero en lo tocante a las exoneraciones, su vigencia empieza a partir de la fecha de su aprobación.

Décimo Cuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y del Poder Legislativo.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los ochenta (80) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista:

A. G. Arango.

La Nación.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

ANTONIO PINO R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, año (80) de Octubre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

Ministro de Agricultura y Comercio.

ANTONIO PINO R.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 80

(de 4 de Octubre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETO

Artículo Único: Se nombra al señor Camilo González, Dentista de Unidad Sanitaria en Chitré, con asignación mensual de (US. 150,00) ciento cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALDERRAMA.

HACESE UNA TRANSFERENCIA

DECRETO NUMERO 84
(de 4 de Octubre)

Por el cual se hace una transferencia en el personal del Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se hace el siguiente cambio en el Departamento de Previsión Social:

La señora Elvira M. de Comunto, Trabajadora Social de 2^a categoría en el Instituto del Niño de esta Capital, es transferida al Provisorio de Menores con el cargo de Inspectora, para llenar la vacante que deja Julio Ricord, quién es transferido a su vez, al Instituto del Niño con el puesto de Trabajador Social de 2^a categoría.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 2 de Octubre de 1945.

As. 5878. Escritura N° 1527 de 6 de Octubre de 1943, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Giovanni Lantini vende un lote de terreno a Anselmo Castro Jiménez, quien constituye hipoteca.

As. 5879. Copia de la Patente Comercial de 2^a Clase N° 711, de 18 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmela Chirí, domiciliada en Boquete, Provincia de Panamá.

As. 5880. Escritura N° 1695 de 20 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Juana Molina de Díaz vende al menor Belisario Augusto "Salón de Belisario llamado" situado en esta ciudad.

As. 5881. Escritura N° 1697 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Alicia Bustos le 1^{ro} de su menor Belisario Augusto Páez una finca situada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 5882. Escritura N° 573 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Juan Chiffler f. si no consta hipoteca a Benito Muñoz y esta consta que ésta sita en esta Distrito a los señores Benjamin Thomas y Araceli Arcinda Barely Thorpe.

As. 5883. Patente Comercial de Primera Clase N° 4734, de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Internacionaria Fáguer y Cables Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5884. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5103 de 17 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Internacionaria Fáguer y Cables Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5885. Escritura N° 1757 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se presenta y avale en la Escritura de constitución de la sociedad denominada "W. Kurnekel & Una Limitada", la cual se denominará en adelante "Wolf Kurnekel, Bazar El Límite y Compañía Limitada".

As. 5886. Escritura N° 1657 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Fernando Alégre vende a Lea Azcarraga de Baldwin un

lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón.

As. 5887. Escritura N° 1749 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Evelia Molina y Compañía Limitada".

As. 5888. Resuelto N° 1816 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica "Medusa" de propiedad de la sociedad "Medusa Portland Cement Co".

As. 5889. Resuelto N° 1817 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad "The Firestone Tire & Rubber Company".

As. 5890. Resuelto N° 1818 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad "R. Wallace & Sons Manufacturing Company".

As. 5891. Resuelto N° 1823 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad "General Motors Corporation".

As. 5892. Escritura N° 1756 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Compañía General de Seguros S. A. y Emilio Marrachí celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5893. Escritura N° 880 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Elmer Stettler sustituye un poder en Florencio Arasemera Forte.

As. 5894. Escritura N° 48 de 30 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Rosa Gómez de Escobar y otra venden a Mabel Gómez Oglivie de Anderson dos lotes de terreno situados en la ciudad de Bocas del Toro; y la compradora declara mejoras.

As. 5895. Escritura N° 1696 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Río Cathay S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5896. Escritura N° 1712 de 25 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Eusebio Obregón declara la construcción de una casa; y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5897. Escritura N° 1730 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Matilde Espinosa viuda de Gálvez y otras, por una parte, y por la otra Francisco Picardi celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5898. Escritura N° 1762 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4709 del Tomo N° 33.

As. 5899. Escritura N° 1755 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4710 del Tomo N° 33.

As. 5900. Escritura N° 1690 de 22 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Pedro García de Turco vende un lote de terreno a Juan Antonio Arancibia de Fletcher.

As. 5901. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4733 de 13 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elena Calderón domiciliada en esta ciudad.

As. 5902. Escritura N° 349 de 17 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4628 del Tomo N° 33.

As. 5903. Escritura N° 574 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "International Navigation Company Inc."

As. 5904. Escritura N° 341 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Albertina Dutary de Sessa celebran un contrato de hipoteca con anticresis.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada "Pinel Hermanos", en su liquidación, ha prorrogado por un año más, prorrogable por otro, para terminar su liquidación, y que han sido nombrados Liquidadores los señores Pablo Pinel y José Pinel Fernández para que ejerzan los cargos conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1734 de 4 de octubre de 1945 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 5 de 1945.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 8295
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Dic. 19

AVISO DE LICITACION

El dia veintitrés de Noviembre del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la adjudicación de los lotes Nos. 2, 3, 4, y 5 de propiedad de la Nación, que forman parte del predio conocido con el nombre de "Huerta del Rey", ubicado en esta ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 41-2459.

CERTIFICA:

Que por Escritura Número 577 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Roberto Endara y Adalberto Joly, mayores, vecinos de esta ciudad han constituido la sociedad **colectiva** de comercio con nombre de Roberto Endara y Compañía Limitada, con la siesta en esta ciudad;

Que el capital social es la cantidad de diez mil balboas (B. 10,000)²⁰⁰, aportado por los socios así: Endara ochos mil balboas (B. 8,000)²⁰⁰ y Joly, dos mil balboas (B. 2,000)²⁰⁰;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de representaciones de casas comerciales nacionales y extranjeras, importación y exportación y cuallquier otra clase de negocio de libre comercio;

Que el plazo de la sociedad es de tres (3) años que puede ser prorrogado a voluntad de los socios;

Que la administración de los negocios de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Expedido en la ciudad de Colón, a los doce días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Gustavo Villalaz.

Liq. 98770.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Víctor Manuel Delgado Romero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así.

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 746.—David, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal. DECLARA:

1º Que esta abierta la sucesión intestada de Víctor Manuel Delgado Romero, desde el dia diecinueve (19) de noviembre de 1929, fecha en que ocurrió su defunción, y

2º Que es heredera sin perjuicio de terceros, la señora Elodia Gómez viuda de Delgado, en su carácter de conyuge sobreviviente.

Por tanto se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el efecto de que trata el artículo 1601 del Código citado.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, y copias de él se han entregado al interesado para que las mague publicar.

David, 24 de Septiembre de 1945.

El Juez.

El Secretario.

L. 1805
(Única publicación)

A. Cundanedo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que los señores Maximino Guerra y Luis Antonio Hidalgo, han solicitado título constitutivo de dominio sobre los siguientes bienes:

"Una casa de dos pisos forrada con madera del país y techada con zinc acanalado, ubicada en el ángulo que forma la Avenida Central y la calle primera Este y tiene de frente diecisiete metros con cuarenta centímetros cuadrados por diez metros con treinta y un centímetro de fondo, con una superficie de 172 metros cuadrados.

Una casa anexa de un solo piso forrada con madera del país, techada con zinc y mide once mts., con setenta y cuatro centímetros de frente por siete mts., con cuarenta centímetros de fondo, con una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados, y está alinderada así:

Norte, casa y solar de los señores Luis Antonio Guerra y Josefina Lastra de Guerra; Sur, por la Avenida Central; Este, calle primera Este y tiene casa de los mismos peticionarios.

Una casa de un solo piso forrada con madera y techada con zinc que mide diecisiete metros con setenta y ocho centímetros de frente por siete metros con noventa y cinco centímetros de fondo con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros con los linderos siguientes: Norte, casa y solar de los señores Luis Antonio Guerra y Josefina Lastra de Guerra; Sur, Avenida Central; Este, con la casa continua de dos pisos: Dós, casa y solar de Gilberce Pina. Anexas a las edificaciones descritas, hay además dos garajes que sirven de depósito de materiales y mercancías forradas con madera del país y techadas con zinc.

Estas edificaciones se encuentran en un solar ubicado dentro del área de La Concepción, Distrito de Bugaba, que tiene los linderos y dimensiones siguientes:

Norte, (43.28 M) solar y casa de los señores Luis Antonio Guerra y Josefina Lastra de Guerra; Sur, (56.28 M)venida Central y Parque Municipal; Este, 34.48 M; ala primera Este y Oeste, (22.39 M) casa y solar de Gilberce Pina, con una superficie total de 1456.07 M.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, a

fin de que todo el que se crea con derecho a los inmuebles arriba descritos de presente hacerlos valer, y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar conforme lo dispone el Ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial.

David, 8 de Octubre de 1945.
El Juez,

La Secretaria,
L. 1810
(Única publicación)

A. CANDANEDO.
Dora G. de Lastra.

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,
HACE SABER:

Que el señor Leonardo María Trejos, varón, mayor, casado, panameño, vecino del Distrito de Océu, y cedulado 26-114, solicita a nombre de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "Agustina", ubicado en el mencionado Distrito, de una superficie de diez y nueve hectáreas tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 3650 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro Iguana y Faldas del Pedregoso; Sur, terrenos nacionales; Este, Rosa Mojica, camino de Océu al Pilon por La Agustina, camino de los Vegas y Llano La Agustina; Oeste, Alejandro Mojica, Cerro Las Piedras y Cerro Las Lajitas.

Y para que el que se considere afectado en sus intereses con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océu, y una copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN,
El Oficial de Tierras y Bosques, Sirio, Admuc.,
(Única publicación)

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,
HACE SABER:

"Que la señora Maximina de Gracia, solicita a título de compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, por medio del siguiente memorial:
"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras y Bosques.—Panamá.—Señor: Yo, Maximina de Gracia, panameña, mayor de edad, católica, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de San Carlos, casada con el mayor respeto solicito a Uds. previa la tramitación legal correspondiente el título de plena propiedad por compra de un globo de terreno denominado "La Gloria", ubicado en el Corregimiento de El Espino, jurisdicción del Distrito mencionado, Provincia de Coelé, con una superficie de veinte hectáreas y ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (20 Hts. 0154 m²), y estos linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Río Cerroca y terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Censario Bernal. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, acompaña el Plano e Informe jurado del Agrimensor Oficial y el compraventante de haber pagado en la respectiva Oficina de Hacienda la mitad del valor del terreno según así lo establece el artículo 1º de la Ley 52 de 1928. El terreno en mención está cercado y cultivado desde hace mucho tiempo. Asocio el derecho de ocupación de su adjudicabilidad con el testimonio de los señores Guillermo de Gracia y Emiliano de Gracia, vecinos del Distrito de San Carlos, a quienes dirijo a Uds. interrogar al respecto, por conducto del señor Alcalde del mencionado Distrito, San Carlos, 10 de Agosto de 1944.—(Fdo.) Maximina de Gracia".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y tres de Julio de 1945.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

ALFREDO PATIÑO.

Daniel J. Quirós G.

L. 8165
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria propuesto por el Lic. Ramón Escobar a nombre de las señoras Nelly Reeves de Ryan y Ana Mercedes Guillén de Smith, se ha dictado el auto, cuya parte resolutiva, es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito Bocas del Toro, diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Acompañó con su petición el parte de definición de la causante, expedido en Ancon, Zona del Canal de Panamá, el que ha sido traducido al castellano por haber venido redactado en el idioma inglés y la primera copia de la escritura número diez de fecha cinco de marzo del presente año de la Notaría Pública de este Circuito, por la cual la causante Antonia Cubilla viuda de Friese otorgó su testamento abierto; que son las pruebas que requiere el artículo 1601 del Código Judicial, por lo cual el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

Primera: Desde el día veintiséis del mes de Julio del presente año se encuentra abierta la sucesión de Antonia Cubilla viuda de Friese.

Segunda: Son herederos de conformidad con el testamento presentado, los menores David Charles Ryan y Aileen Florence Smith.

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en la presente testamentaria todas las personas que tengan interés en la misma.

Fíjese en lugar visible de este Tribunal y mandase a publicar el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópíese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se extiende el presente edicto en acatamiento a lo dictado en el auto cuya parte resolutiva queda inserta y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces en un periódico.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,
ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario.

L. 8178
(Tercera publicación)

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a José Suárez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juzgado que se sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Serafín Achurra.

El acto de enjuiciamiento, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrador de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ARRECHA Causa criminal contra José Suárez, de generales desconocidas por no haber sido posible al fiscuario de instrucción localizarlo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y ORDENA su detención provisional.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1945

Se señala el día diecisiete de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista pública de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese personalmente esta resolución al encasillado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.”

Se le advierte al procesado Suárez que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Suárez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal “Al Reid”, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Hurto”, en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Julio de 1945 y providencia de fecha de 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y administrara la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exonerada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se sindica, si sabiéndolo, no lo denuncian; oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que presten a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas. (Art. 2145 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Rodríguez

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 62

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo profundo conocimiento Avila Espada, particular de veintiocho años de edad, casado, mestizo y

con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto 3 (no recuerda el número de la casa) para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Apropiación Indebida”. Dice así el auto de enjuiciamiento:

“Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El señor Aurelio Correa, comerciante de esta ciudad, presentó denuncia ante el señor Fiscal de este Circuito el diez de Abril del año en curso, contra Generoso Avila Espada, por el delito de ‘Apropiación Indebida’.

La querella del denunciante tiene por fundamento el hecho de haberle entregado a Avila Espada una refrigeradora con el fin de que la arreglara en vista de que tenía en malas condiciones el motor, adelantándole la suma de Bs. 18.00 para la compra del material para la reparación. El expresado Avila Espada sacó el motor del aparato y se lo llevó a su taller, pero según versión del señor Correa, no se lo devolvió, no obstante haberse solicitado repetidas veces.

El cuerpo del delito en este caso se encuentra encaprichado. Varios testigos han declarado sobre la propiedad y posesión del motor indebidamente apropiado.

Por razón del precio del motor de la refrigeradora, la acusación faé remitida a la Fiscería Municipal con el fin de que se prosigiera la investigación. De conformidad con la opinión de los señores peritos, el motor en referencia puede costar Bs. 50.00.

En este caso determinan de las circunstancias de autos, llevan al convencimiento de que procede la solicitud de enjuiciamiento que ha formulado el señor Representante del Ministerio Público contra el acusado Generoso Avila Espada.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en cumplimiento acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, declaro con fuerza al seguidamente de estos en contra de Generoso Avila Espada, pánfilo, de veintiocho años de edad, casado, mestizo, con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto número 3 (no se sabe el número de la casa), por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de ‘Apropiación Indebida’, y mantiene la detención que se le ha decretado.

Reiterase a las autoridades policiales la orden de captura para el mencionado Avila Espada.

Oportunamente se señalará el día y hora para la celebración del juicio oral en esta causa.

Contense y notifíquese.

Edicto Carlos Hormeliza S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario”.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se advierte a los agentes del orden político y judicial de la República, para que den fuerza a las recomendaciones del Juez en que estén de concordar a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2145 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

Carlos Hormeliza S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinto publicación)